PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU 139 DE 2025 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y CONSORCIO YVY

LUZ ANGELA SANABRIA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20.404.729**, en su calidad de Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0461 del 03 de junio de 2025 y debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO YVY** con NIT No. **901.902.786-1,** hemos acordado celebrar el presente instrumento al contrato previas las siguientes consideraciones**:**

CONSIDERACIONES

a) Que, **CONSORCIO YVY** mediante oficio No. **YVY-314-26** del 03 de junio de 2026 solicita a la Interventoría **CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050** la prorroga No 2; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. ICCU-139 de 2025, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante comunicación **No. ICCU-S-273-2026** del 12 de junio de 2026; **c)** Que, mediante oficio de fecha 12 de junio de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de Prórroga No 2, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU y el CONSORCIO YVY, celebraron el contrato No. ICCU-CTO - 139 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II y prorrogado el contrato hasta el 19 de junio del 2026.

A continuación, se presentan las generalidades del contrato ICCU-CTO-139 de 2025:

CONTRATO OBRA:	*ICCU-CTO-139 DE 2025*
OBJETO:	*"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."*
CONTRATISTA:	*CONSORCIO YVY*
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	*24 DE ENERO DE 2025*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	*$ 34.436.321.680 COP*
PÓLIZAS:	*CUMPLIMIENTO: NB-100367480 (Aseguradora - Compañía Mundial de Seguros)* *RCE: NB-100094971 Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros)* *ACTA DE APROBACIÓN: (04/01/2025).*
FECHA DE INICIO:	*1 DE ABRIL DE 2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	*31 DE DICIEMBRE DE 2025*
PRORROGA No 1	*Se prórroga cinco (5) meses el Contrato de obra HASTA EL 30 DE MAYO DE 2026.*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA LA PRORROGA No 1:	*30 DE MAYO DE 2026.*
SUSPENSIÓN No 1:	*28 DE MAYO – 17 DE JUNIO*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA LA SUSPENSIÓN No 1:	*19 DE JUNIO DE 2026*
INTERVENTOR:	*CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050*

ESTADO:	*VIGENTE EN EJECUCIÓN*

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El contratista de obra CONSORCIO YVY, el día 03 de junio de 2026 mediante el comunicado No. YVY-314-2026 y YVY-317-2026 del miercoles 10 de junio de 2026, solicito a la interventoría CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050 la aprobación de la prórroga No 2 al contrato de obra pública No. ICCU 139 de 2025, por un plazo de ***Cuatro (04) meses****, manifestando lo siguiente:*

> *"(…)*
>
> *Atendiendo la solicitud imperiosa e imprescindible de prorrogar el Contrato ICCU-139 de 2025 por el termino de cuatro (04) meses descrito en la solicitud remitida a Ustedes, nos permitimos manifestarnos; ampliando los conceptos, aclarando y/o adicionando aspectos técnicos, en los siguientes términos:*
>
> *De acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato de la referencia y tal como se mencionó en la solicitud de prorroga No. 01, el tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato referenciado y el inicio efectivo del mismo fue uno de los factores que alteraron los tiempos de ejecución física considerados en la Fase III del proyecto, esta afectación a los tiempos de ejecución no es atribuible al contratista, y en este sentido, la situación descrita anteriormente generó la reducción de dos (02) meses de ejecución respecto a los once (11) meses considerados en la planeación del proyecto.*
>
> *Una vez iniciado el contrato y de acuerdo con lo establecido en la etapa de caracterización (Fase I y Fase II), el componente técnico más determinante y crítico para el desarrollo del contrato; ha correspondido a la validación de alternativas de estabilización química que permitieran cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el artículo 237-22 de la Especificaciones Generales de Construcción expedidas por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y vigente para el presente proyecto, particularmente en lo relacionado con la resistencia mínima a compresión inconfinada de cero punto cuatro (0.4) MPa para el suelo en estado natural y dos punto cinco (2.5) veces el valor anterior, equivalente a un (1) MPa, requerida para los suelos de las capas estabilizadas.*
>
> *En el desarrollo de la Fase II (Laboratorios) del contrato, que inicialmente estaba prevista para tres (3) meses de duración, el Consorcio YVY*

adelantó actividades de caracterización fisicoquímica de los materiales de sitio para cada uno de los once (11) tramos del proyecto y elaboración de briquetas estabilizadas con diferentes familias de productos químicos con el propósito de obtener alternativas de solución con resultados a compresión inconfinada que superaran el valor mínimo normativo requerido. En dichas actividades se ensayaron aproximadamente diez (10) familias de estabilizantes pertenecientes a diferentes tecnologías, entre ellas Organosilanos, Polímeros, Emulsiones Enzimáticas, Materiales Puzolánicos, Aceites Sulfonados, Sales Inorgánicas y mezclas híbridas con el fin de cumplir con las exigencias de la normativa aplicable y orientado a satisfacer las necesidades del proyecto, lo anterior se llevó a cabo en varios tiempos de acuerdo con los resultados obtenidos y los ajustes en dosificaciones y metodologías que de éstos se derivaban.

En este sentido, los ensayos realizados entre el primero (1) y el veintidós (22) de julio de 2025, donde se elaboraron briquetas con D-STBWAY, PROROAD, y TERRASIT, la mayor resistencia a compresión inconfinada fue de cero punto ochenta y dos (0.82) MPa para el tramo de Ubaté y se obtuvo con el producto D-STBWAY (200 kg/m3) + 2% de cemento. Esto constituyó la primera campaña de laboratorios con todos los resultados a compresión inconfinada con resistencias inferiores a un (1) MPa.

Los resultados obtenidos en la primera campaña llevaron a reformular las dosificaciones y ensayar nuevos estabilizantes con lo que se constituyó la segunda campaña de laboratorios, por lo que entre el veinticinco (25) de julio y el treinta (30) de agosto de 2025 el Consorcio YVY procedió a elaborar briquetas con GEOSSIL, PROROAD (versión 2) y D-STBWAY, obteniendo resultados favorables con un valor máximo de uno punto seis (1.6) MPa para los tramos de Simijaca y Susa con D-STBWAY (200 kg/m3) + 3% de cemento y resultados inferiores al mínimo exigido (1 MPa) para los demás tramos ensayados.

Una vez obtenidos los resultados con los nuevos estabilizantes de la segunda campaña que no fueron satisfactorios en su mayoría, el proveedor del D-STBWAY manifestó contar con una versión mejorada de su producto que no solo serviría para los tramos faltantes por resultados positivos, sino también representaría ahorro para los que cumplían con su producto dado que no requería la adición de cemento.

Así, entre el 30 de agosto y el 30 de octubre de 2025, se procedió con la tercera campaña de laboratorios, donde se obtuvieron resultados favorables con D-STBWAY (200 kg/m3) sin adición de cemento. Con

este, se presentaron resultados favorables para estabilización en cuatro (4) de los once (11) tramos del proyecto y tres (3) tramos con resultados al 95% del valor mínimo requerido. Los hechos descritos llevaron a que, la Entidad, la Interventoría y el Contratista decidieran construir un tramo piloto en Simijaca con la dosificación antes mencionada.

En este sentido, se presentaron por el consorcio los respectivos presupuestos de obra actualizados con las dosificaciones que brindaron resultados a compresión inconfinada con valores mayor a un (1) MPa; sin embargo, una vez elaborados dichos presupuestos, se identificó que la implementación de esta tecnología (D-STBWAY) generaba la reducción del alcance a un 38% de la longitud inicialmente considerada para intervención con el presente contrato.

Una vez socializados y revisados como consta en el acta de reunión No. 61 del comité del 28 de noviembre de 2025, motivó que se realizara la quinta campaña de laboratorios con diferentes estabilizantes químicos y previendo que sus valores y dosificaciones no impacten negativamente el alcance en gran medida. Simultáneamente a la situación anterior, se desarrollaba durante el mes de noviembre y diciembre de 2025 la cuarta campaña de la que se obtuvieron resultados inferiores a un (1) MPa para todos los tramos ensayados, en dicha campaña se utilizaron nuevas versiones de TERRASIL y nuevos productos como Ceniza Volante DIEQCO y el estabilizante denominado PREI-16M.

En el marco de lo mencionado anteriormente, entre enero y febrero de 2026 se implementó la quinta campaña de laboratorios con la elaboración de briquetas para ensayos a compresión inconfinada utilizando NANOTRACK, SOILBINDER, ECOENZYME, IONIC SOIL y nuevas versiones de TERRASIL, adicionalmente, teniendo en cuenta que las cantidades de material de sitio disponibles en laboratorio de habían agotado con las campañas anteriores, para los municipios de Chocontá, Sesquilé, La Palma y Yacopí se hizo necesario realizar apiques adicionales para elaborar las respectivas briquetas con los nuevos productos químicos a ensayar. De dicha campaña se obtuvieron resultados favorables para los municipios de Manta y Ubaté con la mezcla de Terrasil, Ecoenzyme y cemento, con lo que se tomó la decisión conjunta entre la Entidad, la Interventoría y el Contratista de realizar un tramo piloto en el municipio de Manta con dicha mezcla. En este sentido, el tramo piloto se desarrolló a finales del mes de febrero del presente año y se realizaron los respectivos controles de calidad a finales de marzo, una vez se cumplieran los veintiocho (28) días de aplicado el químico.

Seguido de esto, para el mes de abril de 2026, se presentaron los resultados de la sexta campaña de laboratorios, donde se obtuvieron resultados favorables para todos los tramos en alternancia de SOILBINDER y/o TERRASIL + ECOENZYME, ambos con adición del 3% de cemento. Seguido de esto, se construyó el plan de acción en la mesa del 22 de abril de 2026. En dicha reunión, con participación de la Entidad, la interventoría y el contratista, se estructuró una ruta de trabajo para avanzar en estabilizaciones y evaluar rendimientos reales. Para ejecutar esa ruta se requería aprobar giros del anticipo destinados a estabilizantes, insumos y servicios. Sin embargo, después de participar en la mesa, la interventoría sostuvo que no podía autorizar desembolsos asociados a actividades que se ejecutarían con posterioridad al 31 de mayo de 2026, lo cual impidió materializar oportunamente el plan acordado.

Teniendo en cuenta la cronología en el desarrollo de la Fase II del contrato, se evidencia que el Consorcio YVY, a través de los diferentes ensayos de laboratorio, ha estado en constante búsqueda de estabilizantes que mejoren las condiciones técnicas de las vías consideradas en el proyecto y por ende, mejorar la transitabilidad de las comunidades que de ellas se benefician que es el propósito de fondo del presente contrato.

Es imperativo mencionar que, como se observa en el cronograma de la etapa de caracterización establecido en la Metodología de trabajo y Plan de Campo aprobados, la actividad "Resistencia a la compresión en Mpa, conforme a la INV-E 632 para 7 días, 14 días y 28 días y capilaridad de muestras" representa treinta y dos (32) días calendario, por lo que las gestiones descritas anteriormente con las tres (03) campañas de muestreo y ensayos de probetas durante el periodo de la Prórroga No. 01 (enero a febrero de 2026) para obtener resultados positivos con los estabilizantes han requerido noventa y seis (96) días dados los tiempos de fraguado de las probetas con material estabilizado.

Lo anterior, representa aproximadamente cinco (05) meses solo en la realización de la actividad mencionada. Esta situación técnica no corresponde a una conducta negligente del contratista, sino al comportamiento real de los materiales de sitio frente a tecnologías de estabilización química que debían validarse en laboratorio y en campo, tal como reza en el Artículo 237 de la Especificación INVIAS que rige dichas tecnologías, "Los estabilizantes no tradicionales, son materiales de los cuales no se conoce totalmente su comportamiento y hace falta mayor investigación para poder definir sus características físico-

mecánicas. En consecuencia el contenido de este documento no contempla necesariamente todos los aspectos que pueden conformar la elaboración del diseño de las mezclas resultantes en el laboratorio, sus parámetros de calidad y control durante la construcción de este tipo de estabilizaciones en sus distintas presentaciones que se ofrecen en el mercado por diferentes proveedores". De hecho, demuestra que el Consorcio al continuar desarrollando ensayos, ajustes, presupuestos y alternativas precisamente busca preservar el objeto contractual, evitar soluciones técnicamente deficientes y garantizar que la intervención vial cumpla con las condiciones de resistencia, estabilidad y durabilidad exigidas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la ejecución física (Fase III) del contrato considera tres (3) intervenciones principales; (I) Mejoramiento vial mediante estabilización química, (II) Construcción de obras de drenaje tipo alcantarillas, y, (III) Construcción de muros de contención, el consorcio ha desarrollado a la fecha el mejoramiento vial en los tramos de Manta y Chocontá; con relación a la construcción de las alcantarillas, en la provincia de Almeidas y Ubaté se encuentran culminadas en su totalidad, por su parte, en la provincia de Rionegro a la fecha se adelantan trabajos en el Municipio de La Palma y Yacopí; en cuanto a la construcción de muros de contención, actualmente se requiere la priorización de obras con nuevos conceptos por parte de los especialistas dado el cambio en las condiciones de los puntos inicialmente identificados, esto debido a las fuertes lluvias presentadas en los sectores del proyecto entre diciembre de 2025 y febrero de 2026, dichos conceptos se encuentran en desarrollo por parte de los especialistas de contratista e interventoría para definir las obras a intervenir con el presente contrato.

Es importante no perder de vista que durante el desarrollo contractual se han presentado circunstancias atribuibles a la gestión de la interventoría y de la Entidad que han incidido directamente en los tiempos de ejecución; entre ellas se encuentra la demora en la aprobación del Plan de Campo, Metodología y Cronograma de Trabajo, así como los tiempos acumulados en la revisión, observación y aprobación de órdenes de operación de fiducia. Estas órdenes son indispensables para adquirir estabilizantes químicos, maquinaria, transporte, insumos y servicios necesarios para la ejecución de obra. Cuando la revisión de dichas operaciones se prolonga o se niega bajo criterios formales no compatibles con la ruta técnica acordada, se afecta directamente la disponibilidad de insumos y se traslada al cronograma un retraso que no puede imputarse al contratista.

Por otra parte, con fundamento en los resultados correspondientes a la última campaña de laboratorio socializados en comité técnico a la interventoría y a la Entidad el día veintidós (22) de abril de 2026 y remitidos el veinticuatro (24) de abril de la misma anualidad con el comunicado YVY-241-2026, se construyó de manera conjunta entre contratista, interventoría y supervisión un cronograma preliminar de inicio de estabilizaciones para los tramos que presentaban viabilidad técnica.

Sin embargo, se informó por parte del contratista que el producto Soilbinder correspondía al estabilizante con menor tiempo estimado de entrega, existiendo disponibilidad aproximada de cincuenta y cinco (55) barriles ubicados en el puerto de Cartagena pendientes únicamente de nacionalización, proceso que, según información suministrada por el proveedor, requería aproximadamente diez (10) días hábiles una vez se reflejara el pago correspondiente o el anticipo autorizado para iniciar dicho trámite; sin embargo, los tiempos de importación de dicho químico en una situación regular corresponden entre veintiuno (21) y treinta (30) días calendario.

Por su parte, el proveedor de Terrasil, Ecoenzyme e Ionic Soil que fueron otros de los productos químicos con resultados favorables, tienen tiempos de setenta y cinco (75) días calendario para transporte y nacionalización de dichos productos. Como constancia de lo descrito, con el presente documento se remiten los comunicados de ambos proveedores como anexo y hacen parte integral de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo descrito, es de resaltar que las gestiones necesarias para la adquisición de los estabilizantes químicos no podían adelantarse por parte del contratista hasta que se obtuvieran resultados favorables, dada las diferencias geológicas, geotécnicas y climáticas de los suelos en los once (11) tramos del proyecto.

La situación anteriormente descrita genera una afectación directa sobre el cronograma de estabilizaciones, dado que los tiempos de fabricación, transporte y nacionalización recaen exclusivamente en terceros sin que el Consorcio YVY pueda influir en que se logren menores tiempos logísticos en la adquisición de los estabilizantes químicos, que, dada la naturaleza del contrato, son el insumo principal para la ejecución de este.

Es de resaltar, que todos los estabilizantes con los que se obtuvieron resultados favorables requieren procesos de importación internacional desde Estados Unidos e India, sometiendo el suministro a riesgos asociados a disponibilidad de inventarios, transporte internacional,

nacionalización y logística interna, factores que incrementan aún más la sensibilidad de los tiempos de entrega y estos a su vez, trasladan dichos riesgos al cronograma de obra.

Para continuar con la metodología del presente documento nos resultó llamativo que se nos solicitara relacionar las actividades ejecutadas entre noviembre de 2025 y la fecha, relacionadas con cada una de las campañas emprendidas con el correspondiente soporte cronológico, estabilizantes ensayados y resultados obtenidos, cuando la ejecucion de las actividades contratadas se realiza en cada uno de los frentes dentro de los terminos contractuales, de conformidad con las exigencias administrativas, tecnicas y financieras que corresponden a la relacion contractual y que se ha desarrollado el cronograma de forma clara, publica y los ajustes que se han realizado han sido concertadas con la interventoria. Sin embargo, adjuntamos soporte de desarrollo del cronograma.

Asi mismo, se realizaron las adiciones a la programación de obra solicitadas con el fin de que metodologicamente para Ustedes sea mas sencilla determinar los porcentajes de obra programada, así como el flujo de inversión del proyecto para cada periodo de la prorroga de los 5 meses solicitada y que responde a necesidad, oportunidad, pertinencia y objetividad.

De otro lado, es preciso reiterar que hechos y circunstancias ocurridas y que se han relacionado oportunamente durante la ejecución del contrato de obra de la referencia, son ajenas a la voluntad del contratista, han limitado el normal desarrollo de las actividades y del cronograma de obra teniendo en cuenta que el proyecto tiene establecida desde su planeación contractual la etapa de caracterización, la cual es esencial y fundamental desarrollar antes de la ejecución de las obras y que en este caso presentó variables no previstas para el proyecto, como lo descrito con los resultados obtenidos en las diferentes campañas adelantadas y los tiempos de entrega de los proveedores, que conllevan a que se requiera el tiempo adicional descrito en la presente solicitud.

De manera complementaria a las consideraciones técnicas, administrativas y operativas expuestas en la presente solicitud, con fundamento en la mesa de trabajo y que se resumen en el Acta de Reunión suscrita el 02 de junio de 2026 entre la Entidad Contratante, la Interventoría y el Contratista, en la cual se evaluó la disponibilidad presupuestal del contrato de interventoría y la viabilidad de garantizar la continuidad de la ejecución contractual, las partes identificaron la

existencia de recursos disponibles en el contrato de interventoría que permiten respaldar una ampliación del plazo contractual hasta tres (03) meses adicionales.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad inicialmente expresada por el consorcio de que se requieren cinco (05) meses adicionales para la culminación del contrato y la propuesta presentada por la Entidad y la interventoría, el Consorcio YVY solicita una prórroga del Contrato del Obra No 139 de 2025 por un término de cuatro (04) meses, adjuntando la correspondiente reprogramación de actividades requerida para culminar las intervenciones pendientes en los diferentes municipios objeto del proyecto.

De acuerdo a la reunión mencionada anteriormente y ante la eventual permanencia adicional de interventoría requerida por la prórroga del contrato puede ser asumida por el Contratista previa utilización de los mecanismos que legal y contractualmente corresponden y su valor máximo está estimado preliminarmente en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) IVA INCLUIDO, circunstancia que no implica adición de recursos al contrato de obra y que evidencia la voluntad inequívoca del Consorcio YVY de adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación integral del proyecto, aun cuando las situaciones externas y ajenas a nuestra voluntad han afectado directamente el cumplimiento de los tiempos del contrato no son imputables al contratista de obra.

Esta alternativa fue analizada como una medida excepcional orientada a facilitar la culminación de las actividades contractuales y se encuentra sujeta a la revisión jurídica, financiera y administrativa que corresponda por parte de las entidades involucradas.

De igual forma, durante el desarrollo de la prórroga se realizará un seguimiento permanente al avance físico y financiero del proyecto, de tal manera que, una vez transcurridos los primeros tres (03) meses de ejecución prorrogada, pueda evaluarse conjuntamente la necesidad de ampliar nuevamente el acompañamiento de la interventoría con una redistribución de costos antes mencionados entre el cuarto mes de prorroga y la posible necesidad del quinto mes de prórroga con fundamento en el comportamiento real de la obra y las condiciones contractuales vigentes.

Como parte de la metodología definida para acelerar la ejecución y de acuerdo con el análisis realizado en la reunión, se estableció la necesidad

y conveniencia de priorizar durante los primeros meses de la prórroga la culminación integral de las intervenciones correspondientes a las Provincias de Ubaté y Almeidas, permitiendo concentrar posteriormente los esfuerzos técnicos, operativos y financieros en las actividades restantes de la Provincia de Rionegro, de conformidad con la reprogramación de obra que acompaña la presente solicitud, y de esta manera contar con recursos de interventoría para la culminación del contrato.

Por las razones anteriores y de acuerdo al desarrollo integral de la obra contratado por el ICCU, es fundamental la definicion de la prórroga mínima del contrato por el termino de cuatro (4) meses toda vez que existen los presupuestos facticos, técnicos, jurídicos, administrativos y fines del estado para garantizar una obra al servicio del Departamento de Cundinamarca y de sus comunidades la cual permite en diversos sectores conectar, mejorar los desplazamientos, fortalecimiento de la movilidad como principio de desarrollo social y económico y cumplir con los planes de desarrollo que se definieron en conjunto con los sectores beneficiados con la culminación del proyecto.

Para soportar las solicitudes de la interventoría y seguir definiendo la necesidad de la prórroga adjuntamos con el presente documento el cronograma o programación de las intervenciones y actividades a desarrollar durante el plazo de la prórroga del Contrato que corresponde a cuatro (4) meses adicionales que es justo y que responde a una necesidad objetiva del contrato no imputable al contratista de conformidad con las consideraciones presentadas. "(…)

Es por los motivos expuestos anteriormente por el CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, que expresa y solicita lo siguiente:

"(…)

I. SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El contrato comprende tres intervenciones principales: (I) mejoramiento vial mediante estabilización química, (II) construcción de obras de drenaje tipo alcantarillas, y (III) construcción de muros de contención.

Si bien el Consorcio YVY manifiesta haber estado en constante búsqueda de estabilizantes químicos, es preciso señalar que las actividades (II) y (III) podían adelantarse de manera independiente a la resolución de la problemática de estabilización, en tanto correspondían a trabajos de

construcción para los cuales el Contratista contaba con las condiciones técnicas y logísticas requeridas. No obstante, al cabo de los once (11) meses de la etapa III de ejecución, el avance registrado sobre el total del contrato es de apenas el 18.49%, cifra que refleja de manera objetiva un bajo rendimiento en la gestión constructiva del Contratista.

En cuanto al estado actual de las obras, el Contratista informa haber concluido la construcción de alcantarillas en las provincias de Almeidas y Ubaté, y reporta trabajos en ejecución en los municipios de La Palma y Yacopí, de la provincia de Ríonegro. Sin embargo, a la fecha no ha iniciado la construcción de alcantarillas en los municipios de Topaipí y Villagomez, ni ha entregado la priorización de las obras de contención pendientes, en inobservancia de obligaciones que debían haberse adelantado dentro del plazo contractual vigente.

II. SOBRE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA Y SU IMPUTABILIDAD

El Contratista centra la justificación de la prórroga en las dificultades técnicas enfrentadas durante la Fase II del contrato para obtener alternativas de estabilización química viables. Esta interventoría reconoce que la validación experimental de estabilizantes en materiales de sitio con comportamientos geotécnicos variables presentó complejidades técnicas según se amplía en el literal IV de la presente comunicación. No obstante, la selección de insumos de procedencia exclusivamente importada, sin gestionar su adquisición con la antelación necesaria para garantizar su disponibilidad dentro del plazo contractual, constituye una decisión de gestión operativa del Contratista que no puede trasladarse como riesgo externo. Las gestiones para la adquisición de los estabilizantes debían anticiparse en función de los avances de laboratorio, sin esperar a la proximidad del vencimiento del plazo.

A lo anterior se suma que, durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 2 de febrero de 2026, el Contratista no dispuso de personal en campo para la ejecución de actividades constructivas, circunstancia directamente imputable a su gestión y que contribuyó de manera significativa al atraso acumulado.

III. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS ATRIBUIDAS A LA INTERVENTORÍA Y A LA ENTIDAD

El Contratista sostiene que durante el desarrollo contractual se presentaron circunstancias atribuibles a la gestión de la interventoría y

de la Entidad que incidieron en los tiempos de ejecución, mencionando: (i) la demora en la aprobación del Plan de Campo, Metodología y Cronograma de Trabajo, y (ii) los tiempos acumulados en la revisión y aprobación de órdenes de operación de fiducia. Esta interventoría formula las siguientes precisiones al respecto.

En cuanto a la aprobación del Plan de Campo, Metodología y Cronograma de Trabajo, este asunto fue objeto de análisis y acuerdo en el marco del trámite de la Prórroga No. 1 del contrato, por lo que no puede invocarse nuevamente como justificación autónoma de los atrasos acumulados durante el periodo posterior a dicha prórroga.

En cuanto a los tiempos de revisión y aprobación de órdenes de operación de fiducia, si bien es cierto que estos procesos tomaron más tiempo del habitual, ello obedeció al nivel de análisis que esta interventoría debió adelantar a raíz de irregularidades detectadas en dos (2) de los trámites gestionados por el Contratista, situación que obligó a implementar un procedimiento reforzado de verificación de proveedores, facturas y autorizaciones de desembolso ante la Fiducia. En consecuencia, la mayor duración de dichas revisiones es directamente atribuible a la gestión del propio Contratista y no constituye un hecho imputable a esta interventoría.

Frente a la gestión de los recursos del anticipo, esta interventoría señala que, ante el vencimiento del plazo contractual el 31 de mayo de 2026, resultaba improcedente autorizar desembolsos masivos del anticipo sin contar con la certeza de que las obras a ejecutar en el tiempo restante garantizaran su amortización íntegra. Obrar de otro modo habría comprometido la responsabilidad del interventor frente a la Entidad y expuesto los recursos públicos a un riesgo de no amortización injustificado.

IV. SOBRE LOS SOPORTES DE LA SOLICITUD Y EL CRONOGRAMA

Respecto a la solicitud de la relación cronológica de las campañas de laboratorio, esta Interventoría reitera que dicha información no se requirió por desconocimiento del proceso, sino porque toda solicitud de modificación contractual debe contar con los soportes documentales suficientes para verificar la causalidad y justificación de los hechos alegados, permitiendo a la Entidad adoptar una decisión fundada.

En la nueva comunicación el Contratista dio respuesta, ampliando en el oficio YVY-314-2026 la relatoría de los hechos acaecidos en el desarrollo

de 11 campañas de caracterización, enfocando sus argumentos en la obtención de los resultados requeridos y los tiempos de obtención de los mismos; así como el logro paulatino de las resistencias de laboratorio para las vías priorizadas en el programa. Esta interventoría en el cumplimiento de sus labores de seguimiento, verificó la cronología expuesta por el Contratista y preparó como soporte del presente concepto una tabla en la cual se presenta la relación de los documentos que el Contratista ha entregado como soporte para la caracterización de los tramos viales, así como los resultados que ha informado a la Interventoría. De acuerdo con esto, se puede entender que lo relacionado por el Contratista corresponde a las situaciones presentadas y se considera que se respalda lo indicado en este apartado particularmente relacionado con las condiciones técnicas necesarias para la obtención de los resultados siendo una causa válida para la solicitud de prórroga. En el Anexo No.2 se incluye el cuadro citado anteriormente.

En cuanto al cronograma propuesto por el Contratista para el desarrollo de la prórroga, esta interventoría procedió a la revisión correspondiente; efectuó observaciones al Contratista que se socializaron en mesa de trabajo adelantada el 10 de junio de 2026; las cuales fueron atendidas y se remitió una versión ajustada el 10 de junio de 2026 mediante el comunicado YVY-317-2026. De esta forma, nos permitimos remitir en el Anexo No.3 la versión final revisada y viabilizada para el escenario de la Prórroga No.2, la cual servirá como línea base para el seguimiento en caso de ser aprobada la solicitud del Contratista por el ICCU.

V. SOBRE LOS COSTOS DE LA PRÓRROGA Y LA MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA

En el Acta de Reunión del 2 de junio de 2026, el Contratista manifestó su disposición de asumir el costo de la mayor permanencia de la interventoría correspondiente al cuarto mes de la prórroga, con un valor máximo estimado de doscientos veinte millones de pesos ($220.000.000) IVA incluido, utilizando los mecanismos legales y contractuales que correspondan. Esta interventoría toma nota de dicha manifestación y la valora como respuesta al requerimiento formulado mediante el Comunicado ICCU-I-2026-0006734, relativo a la solicitud de pronunciamiento sobre los costos de interventoría y su imputabilidad al Contratista.

No obstante, esta interventoría advierte que la imputabilidad determinada en las comunicaciones ICCU-S-226-2026 e ICCU-S-241-2026 no se limita a un solo mes de prórroga. De conformidad con la Cláusula 10,

numeral 4 de la Minuta del Contrato ICCU-139 de 2025, los costos de interventoría generados por la mayor permanencia derivada de la prórroga correrán a cargo del Contratista en la proporción equivalente a su imputabilidad, la cual deberá ser definida por el ICCU con base en los elementos técnicos y administrativos del expediente. Se solicita al ICCU que, al momento de tramitar la prórroga, defina y tramite simultáneamente la adición al Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025 por el período que corresponda, garantizando la continuidad y adecuada remuneración del interventor durante todo el plazo adicional. A este respecto, se precisa que, con antelación se indicó al ICCU en el comunicado ICCU-S-231-2026 el análisis de imputabilidad requerido a esta Interventoría con oficio ICCU-I-2026-0006247.

Ahora bien, en relación con los costos que el Contratista reconocerá en el cuarto mes de ejecución de la prórroga No.2, se presenta a continuación la tabla de recursos previstos para ese periodo, los cuales se proyectan considerando que las obras de la provincia de Almeidas deben estar terminadas en el tercer mes de dicha prórroga y a su vez que al finalizar dicho plazo los diseños deben estar presentados y aprobados en su totalidad por esta Interventoría puesto que se retira la totalidad de especialistas del contrato. En caso de no lograrse esto, se deberá ampliar el valor a reconocer a cargo del Contratista. (…)

(…) Sin perjuicio de los instrumentos de pago que las partes acuerden para materializar la obligación del Contratista de asumir los costos de la mayor permanencia de esta interventoría, el Consorcio Intervial ICCU 050 solicita respetuosamente al ICCU que en el otrosí mediante el cual se formalice la Prórroga No. 02 al Contrato de Obra ICCU-139 de 2025 quede expresamente establecida la autorización al ICCU para descontar directamente del valor de las actas de pago que se causen a favor del Consorcio YVY durante el período de prórroga, la suma correspondiente a la mayor permanencia de la interventoría acordada en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000,00) incluido IVA, y para girarla directamente al Consorcio Intervial ICCU 050 como pago de la remuneración adicional del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025. Lo anterior, con fundamento en la Cláusula 10, numeral 4 de la Minuta del Contrato ICCU-139 de 2025, que imputa al Contratista los costos de interventoría generados por la mayor permanencia derivada de una prórroga en la proporción equivalente a su imputabilidad.

En este sentido, el Consorcio Intervial ICCU050 respetuosamente propone los siguientes términos para la formalización del otrosí, en caso de aceptarse la solicitud del contratista:

"CLÁUSULA SEGUNDA - COSTOS DE LA INTERVENTORÍA POR MAYOR PERMANENCIA-.

Los costos del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025 que se ocasionen por concepto de la presente prórroga, correspondientes al cuarto (4°) mes de ejecución adicional, serán asumidos por el Contratista de Obra CONSORCIO YVY, NIT 901.906.786-1, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000,00) incluido IVA y las retenciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10, numeral 4 de la Minuta del presente contrato, en razón de la imputabilidad determinada por la Interventoría mediante comunicaciones ICCU-S-226-2026 e ICCU-S-241-2026.

Para garantizar el pago efectivo y oportuno de dicha suma al CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU queda expresamente autorizado y obligado a descontar el valor aquí indicado de las actas de pago que se causen a favor del CONSORCIO YVY durante el período de la presente prórroga, en la oportunidad y el orden que la Entidad determine conforme a la disponibilidad de recursos del contrato, y a girar dicho valor directamente al CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050 como pago de la remuneración adicional del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025. La suscripción del presente documento por parte del CONSORCIO YVY implica su aceptación expresa e irrevocable del descuento aquí establecido, sin que sea necesario trámite adicional de su parte para que el ICCU proceda conforme a lo aquí acordado."

VI. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

1.Con fundamento en el análisis técnico y administrativo adelantado, y considerando los soportes aportados por el Contratista en su comunicación YVY-314-26, esta interventoría emite concepto favorable a la concesión de una prórroga al Contrato de Obra ICCU-139 de 2025 por un término de CUATRO (4) meses, plazo que se estima necesario y suficiente para la ejecución de las obras pendientes, condicionado a que el Contratista ajuste el cronograma con las correcciones indicadas en la

sección anterior y lo presente para aprobación de la interventoría antes de la suscripción del otrosí.

2. No obstante, esta interventoría deja expresa constancia de que los atrasos acumulados en la ejecución del contrato son imputables, en medida preponderante, a la gestión del Contratista, por las razones expuestas en el numeral II de la presente comunicación. La manifestación del Contratista de asumir el costo de la mayor permanencia de la interventoría durante el cuarto mes de prórroga, estimada en $220.000.000 IVA incluido, es valorada por esta interventoría como un reconocimiento parcial de dicha imputabilidad; sin embargo, la definición del alcance total de la imputabilidad y de los costos a cargo del Contratista corresponde al ICCU, en los términos de la Cláusula 10, numeral 4 de la Minuta del Contrato ICCU-139 de 2025. (…)"

2. CONCEPTO DEL GESTOR ICCU.

Desde la gestión del contrato ICCU 139 – 2025, se realizó la consulta a la Versión 3 Del Manual De Contratación publicado el 28 de abril de 2025, en donde establece lo siguiente:

" (…)

3.3. EN PRORROGAS:

Es posible realizar los prorrogas a todos los proyectos del ICCU siempre y cuando estas cuenten con las justificaciones necesarias.

(…)"

En relación con la disponibilidad de recursos para la ejecución de la interventoría durante el plazo adicional solicitado, se verificó que, conforme al análisis financiero presentado por la supervisión del contrato de interventoría en reunión celebrada el día 2 de junio de 2026 y al balance de costeo remitido por el CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, los recursos existentes dentro del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025 resultan suficientes para cubrir los costos derivados de los tres (3) primeros meses de la prórroga requerida.

De igual forma, se constató que el Contratista de Obra CONSORCIO YVY manifestó expresamente su voluntad de asumir los costos correspondientes al cuarto (4°) mes adicional de interventoría, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000,00), incluido IVA y demás retenciones aplicables, compromiso que quedó consignado en el acta de reunión del 2 de junio de 2026

anexa y reiterado en los documentos de solicitud de prórroga radicados ante la interventoría.

En consecuencia, la presente solicitud de prórroga no genera requerimientos de recursos adicionales por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, ni afecta el equilibrio económico del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025, toda vez que se cuenta con la cobertura financiera necesaria para la totalidad del plazo adicional requerido.

De acuerdo con la solicitud realizada por el contratista de obra ***CONSORCIO YVY*** *Mediante el comunicado No. YVY-314-2026 del 3 de junio de 2026 y YVY-317-2026 del miércoles 10 de junio de 2026****,*** *anudado a lo conceptuado por la interventoría del proyecto* ***CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050*** *y de acuerdo con lo estipulado por el Manual De Contratación De La Entidad; por parte de los gestores del contrato de obra ICCU – 139 de 2025 cuyo objeto corresponde a "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", consideran* ***viable y necesaria*** *las actuaciones con el fin de que se garantice la culminación integral de las actividades previstas en la fases III del contrato que aún se encuentran en desarrollo.*

Para el trámite de suscrición de prórroga No 2, se aclara:

a) No se contempla la adición de recursos para ninguna de las actividades correspondientes a la Fase III actualmente en ejecución; por lo tanto, el valor del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025 permanecerá inalterado, manteniéndose hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.436.321.680,00 M/CTE).

b) De conformidad con lo manifestado por la Interventoría, se garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para el ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control y acompañamiento integral del contrato de obra durante el período adicional requerido. Esta modificación no conlleva adición en valor presupuestado, ni para el contrato de obra, ni para la interventoría, ya que los costos por mayor permanencia de la Interventoría serán asumidos por la firma contratista. En consecuencia, se solicita la ampliación del plazo contractual por un término de cuatro (04) meses calendario.

Dicho lo anterior Se considera que dentro del acto administrativo a suscribir se establezca dentro del clausulado de la prorroga 2 al contrato ICCU-139 de 2025 incorporando la manifestación expresa e inequívoca del Contratista de Obra

CONSORCIO YVY, NIT 901.906.786-1, mediante la cual reconozca, acepte y asuma la obligación de pagar los mayores costos de interventoría generados por la mayor permanencia del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025 durante el cuarto (4°) mes de ejecución adicional, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000,00), incluido IVA y las retenciones correspondientes.

Así mismo, se recomienda establecer de manera expresa que el CONSORCIO YVY autoriza al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU para efectuar las deducciones, descuentos, compensaciones o retenciones a que haya lugar sobre las sumas que se causen a su favor en desarrollo del Contrato de Obra, hasta completar el valor antes señalado, con el fin de garantizar el pago efectivo y oportuno de los mayores costos de interventoría al CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050.

c) La Interventoría emitió concepto favorable y aprobó la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el contratista de obra, considerando la necesidad técnica de ampliar el plazo para culminar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los alcances contractuales.

d) Como soporte de la presente solicitud, se adjunta el Cronograma Versión v4, el cual contiene la programación actualizada de las actividades pendientes de ejecución, proyectadas hasta el 17 de octubre de 2026.

e) Igualmente, se anexa el balance de ejecución de la Interventoría junto con su programación mensual actualizada, mediante la cual se garantiza la continuidad de las labores de seguimiento, control y supervisión requeridas durante el plazo cuatro (04) meses calendario.

3. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga No 2 al plazo de ejecución por el termino de término de cuatro (4) meses calendario, toda vez que es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO YVY, cuente con el plazo, para ejecutar el 100% del objeto contractual; ***c)*** Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **d)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de obra **No ICCU 139 de 2025,** hasta el 19 de octubre de 2026;

PARAGRAFO 1. SALVEDADES DEL CONTRATISTA: El CONSORCIO YVY deja constancia de que la solicitud de prórroga se sustenta en circunstancias técnicas, operativas y contractuales que, conforme a su posición, son exógenas o no le resultan exclusiva ni integralmente imputables. Aunque la Interventoría ha expresado una valoración diferente, a la fecha no existe acto administrativo ejecutoriado ni decisión contractual adoptada con observancia del debido proceso que haya declarado incumplimiento, culpa, mora, imputabilidad o responsabilidad del Contratista por las causas que hicieron necesaria la ampliación del plazo. En consecuencia, las apreciaciones de la Interventoría corresponden exclusivamente a su posición y no constituyen una declaración de responsabilidad del Contratista. La presente modificación tiene naturaleza estrictamente modificatoria y de coordinación contractual, por lo que la asunción voluntaria del valor destinado a garantizar la continuidad de la Interventoría no podrá entenderse como confesión, allanamiento, reconocimiento total o parcial de imputabilidad, aceptación de incumplimiento o prejuzgamiento sobre las causas que alteraron el plazo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COSTOS DE LA INTERVENTORÍA POR MAYOR PERMANENCIA: Los costos que se causen con ocasión de la presente prórroga y con relación al Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025 - CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, correspondientes al cuarto (4°) mes de ejecución adicional, serán asumidos íntegramente por el Contratista de Obra, CONSORCIO YVY, identificado con NIT 901.906.786-1, de conformidad con los compromisos

adquiridos en el Acta de Reunión del 2 de junio de 2026, hasta por un valor máximo de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000,00), suma que incluye IVA y las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. La anterior obligación tiene por finalidad garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social a cargo de la interventoría durante el término adicional de ejecución, sin que ello implique una carga presupuestal adicional para el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU ni genere afectación patrimonial para la Entidad. La asunción de dichos costos se pacta en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en concordancia con las estipulaciones contractuales aplicables, especialmente aquellas relativas a la mayor permanencia de la interventoría derivada de la prórroga contractual.

Para efectos de garantizar el pago efectivo y oportuno de la suma indicada a favor del CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU queda expresamente autorizado y obligado a descontar dicho valor de las actas de pago que se causen a favor del CONSORCIO YVY durante el período de la presente prórroga, en la oportunidad y condiciones que determine la Entidad conforme a la disponibilidad y programación financiera del contrato, y a efectuar el correspondiente giro directo al CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, como reconocimiento de la remuneración derivada de la ejecución adicional del Contrato de Interventoría ICCU-220 de 2025.

La suscripción del presente documento por parte del CONSORCIO YVY constituye aceptación expresa, libre e irrevocable de la obligación aquí prevista, así como del mecanismo de descuento y pago directo establecido en la presente cláusula, sin que se requiera autorización, trámite o manifestación adicional para que el ICCU proceda a efectuar las deducciones correspondientes y el respectivo giro a favor del interventor. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las verificaciones administrativas, financieras, jurídicas y presupuestales que correspondan, y tiene como propósito asegurar la continuidad de la interventoría durante el plazo prorrogado y la adecuada protección de los recursos públicos comprometidos en la ejecución contractual.

PARAGRAFO 1. SALVEDADES DEL CONTRATISTA: La asunción de dichos costos se acuerda en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, como un acuerdo económico particular, excepcional y específicamente dirigido a garantizar la continuidad de las actividades de Interventoría durante el cuarto mes de la presente prórroga y, por esa vía, la culminación del objeto contractual. Su incorporación no supone la aplicación automática del régimen de imputabilidad previsto en la Cláusula 10, numeral 4, del Contrato de Obra ICCU-139 de 2025, ni contiene una determinación sobre incumplimiento, culpa o

responsabilidad de alguna de las partes respecto de las causas que ocasionaron el desplazamiento del plazo.

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el contratista; **2**. Oficio suscrito por la interventoría; **3.** El Oficio suscrito por el Supervisor del contrato ICCU; **4.** Oficio suscrito por la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales

CLAUSULA CUARTA- SALVEDADES DEL ICCU: De conformidad con el presente modificatorio, el ICCU se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de esta prórroga se estén aceptando las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*